



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

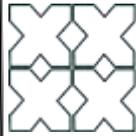
No. Expediente: 0857-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

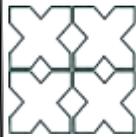
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Agregar, el fortalecimiento y las medidas que permitan reducir la polarización y promover actitudes específicamente democráticas, como el diálogo, la construcción de consensos para la solución de problemas comunes y la resolución no violenta de conflictos, a través de reforzar el tejido social y la promoción de la cultura de la paz. Como mecanismos orientados a desarrollar y proteger la cultura democrática en nuestro país, se considera al Instituto Nacional Electoral como la entidad a la que corresponde encabezar estos esfuerzos, atendiendo, en específico, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Así como elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promoviendo la suscripción de



convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía. También, es indispensable que el trabajo que se realice en este sentido incluya la participación tanto de las instancias gubernamentales, para incorporar temáticas y acciones relacionadas con la atención de temas públicos desde la perspectiva del diálogo y la construcción de consensos en la ciudadanía, así como de organizaciones de la sociedad civil.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

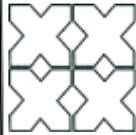
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.
-



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a l) ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.</p> <p>Artículo único. - Se modifica el inciso m) del numeral 1 del artículo 58; se adiciona un inciso m bis) al numeral 1 del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a l) ...</p>



m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, y

No tiene correlativo

No tiene correlativo

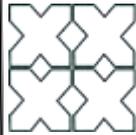
No tiene correlativo

m) Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva;

m bis) Diseñar e implementar, en coordinación con los organismos públicos locales, asegurando la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil, estrategias de fomento y fortalecimiento de la cultura democrática entre la población, a partir de indicadores de seguimiento y evaluación, que deberán incluir acciones dirigidas a:

I. Promover el diálogo y el sentido de corresponsabilidad entre la ciudadanía y autoridades, respecto a temas de interés público;

II. Fortalecer el tejido social y la cultura de la paz, y



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>n) a o) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>III. Crear mecanismos para la construcción de consensos en la toma de decisiones respecto a políticas públicas, incluyendo obras y servicios en colonias, barrios y comunidades, y</p> <p>n) a o) ...</p> <p>2. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Mónica Vilorio*